

RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 3 / ROL D-155-2020

Santiago, 30 de abril de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 2558, de fecha 30 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que deroga las resoluciones que indica y establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 166 de 08 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 1270, de 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba guía para la presentación de un programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos; la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Res. Ex. N° 2 / Rol D-155-2020, de fecha 12 de enero de 2021, esta Superintendencia resolvió aprobar el programa de cumplimiento presentado por la titular con correcciones de oficio y suspendió procedimiento administrativo en su contra.

2. Que, la resolución referida, fue notificada mediante correo electrónico titular, con fecha 18 de enero de 2021, de acuerdo a lo indicado en la presentación de su programa de cumplimiento.

3. Que, con fecha 09 de abril de 2021, se presentó una solicitud de ampliación de plazo sin suscribir y, por otro lado, se acompañaron antecedentes asociados al presente procedimiento sancionatorio por quien sería José Manuel Salinas, a su presentación adjuntó:

- a) Copia de certificado titulado “*Epicrisis Médica UPC*” N° 7521043-4, de fecha 15 de febrero de 2021, extendido por Clínica Alemana Osorno.
- b) Copia de acta de inspección ambiental, elaborada por fiscalizador de esta Superintendencia José Moraga Emhardt, de fecha 31 de marzo de 2021.
- c) Set de tres (3) fotografías fechadas sin georreferenciar, por medio de las cuales se indica el estado de avance en la ejecución del programa de cumplimiento.
- d) Copia de factura electrónica N° 235, de fecha 16 de marzo de 2021 (dos copias) extendida por Víctor Hugo Subiabre Noches, servicios industriales; N° 553, de fecha 04 de diciembre de 2020 (dos copias), extendida por Sociedad Comercial Vimom SpA.; N° 1153, de fecha 11 de enero de 2021 (dos copias), extendida por Ingeniería Eléctrica y Servicios Eléctricos Rodrigo Aurelio Pérez Yá[...]; y, N° 5646, de fecha 21 de noviembre de 2020, extendida por Servicios Alicia Mónica Gebauer Hitschfeld E.I.R.L.
- e) Copia de “Boleta de prestación de servicios de terceros” N° 359, de fecha 17 de febrero de 2021.

4. Que, posteriormente, con fecha 27 de abril de 2021, José Salinas Vial, en representación de Biomasa Salinas y Waeger SpA., presentó una carta mediante la cual ratificó lo presentado y ya singularizado en el considerando anterior. Adicionalmente indicó que Francisco Gallardo Solís pasó por un crítico cuadro de salud, detallado en los antecedentes que no viene al caso reproducir en este acto en conformidad a la confidencialidad que le aplica, lo cual habría repercutido, entre otras, en el retraso de la ejecución del programa de cumplimiento aprobado por esta Superintendencia. Finalmente indica que de acuerdo a las condiciones sanitarias actuales y próximo término de clima apropiado –a juicio de la titular– para la ejecución del programa de cumplimiento, deben solicitar un aumento de plazo para ello y su posterior reporte “[...] *no después del 30 de noviembre* [de 2021] [...]”.

5. Que, habida consideración de los antecedentes presentados por la titular y de las circunstancias actuales por las que atraviesa el país producto de la pandemia de Covid-19, se debe tener presente que la titular no reportó si la planta de biomasa se encuentra actualmente en operación o paralizada, en segundo lugar, tampoco constan antecedentes que den cuenta de que la reubicación de la máquina chipeadora **se realizará en una fecha determinada**, por lo cual, en principio, **al día de hoy se seguirían observando excedencias a los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011 del MMA.**

6. Que, en razón de lo anterior, no resulta razonable para esta Superintendencia otorgar un plazo adicional superior a dos meses, toda vez que ya se encuentran ejecutadas al menos las obras preliminares para la reubicación definitiva de la máquina chipeadora.

RESUELVO:

I. **OTORGAR un plazo de dos (2) meses a contar del vencimiento del plazo original** –correspondiente al día 30 de abril de 2021– para cargar al sistema de Seguimiento de Programa de Cumplimiento (“SPDC”) el reporte de la medición final y los medios de verificación comprometidos sobre la ejecución de las acciones aprobadas mediante Res. Ex. N° 2 / Rol D-155-2020.

II. TENER POR PRESENTADOS E INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO, los documentos singularizados en el considerando N° 3 de este acto administrativo.

III. OTORGAR PODER DE REPRESENTACIÓN A JOSÉ SALINAS VIAL, para actuar en representación de Biomasa Salinas y Waeger SpA. en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en instrumento público incorporado a este procedimiento **a través del Resuelvo III de la Res. Ex. 2 / Rol D-155-2020**.

IV. NOTIFICAR por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular en su presentación de Programa de Cumplimiento, en la siguiente casilla electrónica [REDACTED].

Asimismo, notificar por correo electrónico, de acuerdo con lo solicitado por la interesada en su presentación ya singularizada en el considerando 3° de esta resolución, a la casilla electrónica [REDACTED].

Emanuel Ibarra Soto
Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c. CL
st. METROPOLITANA REGION METROPOLITANA
I. Santiago o Superintendencia del Medio
Ambiente ou Terminos de uso en www.esign
la.com/acaesdoterceros title FISCAL on Emanuel
Ibarra Soto email emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2021.04.30 16:29:09 -04'00'

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

FGH

Correo Electrónico:

- Representante legal de Biomasa Salinas y Waeger SpA., a la casilla electrónica: [REDACTED].
- Gloria Soto Barra, interesada, a la casilla electrónica: [REDACTED].

Rol D-155-2020